

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ejecutivo laboral 110013105-013-2022-00017-00

Fecha inicio audiencia: 10 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 10 de marzo de 2023.

Audiencia especial de resolución de excepciones.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada demandante: Dra. Sandra Patricia Vargas Boada.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la parte ejecutante a la Dra. Sandra Patricia Vargas Boada identificada con cédula de ciudadanía 1.052.312.627 y T.P. 234.818 del C.S. de la Judicatura y como apoderada de Colpensiones a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia que Porvenir no se hizo presente dentro de este proceso.

Así las cosas, se constituye el Despacho en audiencia especial para la resolución de las excepciones dentro del presente proceso ejecutivo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas:

En favor de la parte promotora de la Litis, se decretaron las documentales aportadas dentro del proceso ordinario laboral 2018-258 en especial lo atinente al título ejecutivo que aquí se persigue.

En favor de la parte Ejecutada, no se decretó pruebas en favor, toda vez que, dentro del escrito de excepciones, no fueron allegadas pruebas.

En favor de Porvenir, se tiene que una vez notificado el mandamiento de pago, por Estado como fue ordenado en Auto del 20 de mayo 2022, no se hizo presente dentro de este proceso, ni dentro del término legal presentó excepciones y como consecuencia no se decretaron pruebas en su favor.

En los términos del artículo 54 del C.P.T y de la S.S, decretó como prueba de oficio la certificación del 10 de marzo del 2023 allegada por Colpensiones. Igualmente se decreta como prueba de oficio la historia laboral de la ejecutante que data del 06 de junio de 2022 y la historia laboral también expedida por Colpensiones el 058 de marzo de 2023.

En virtud del principio de oralidad el Despacho se corrió traslado a la apoderada de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Escuchados sus alegaciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, por secretaría, se realicé la entrega del depósito judicial No. 400100008336659 del 21 de enero de 2022, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a nombre de la señora CIELO TORO GONZÁLEZ.

TERCERO: **DECLARAR** de oficio el cumplimiento de la obligación por parte de las ejecutadas, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, por cuanto no se causaron.

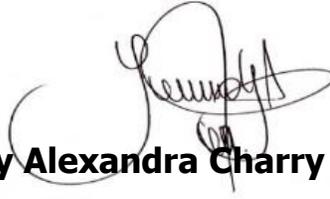
QUINTO: **ORDENA** la terminación y archivo del proceso.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Recursos: Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en efecto suspensivo para ante la sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Diana Marcela Guesguan Salcedo

